

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 569.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunas Corporaciones provinciales y municipales al contratar por medio de la licitacion los servicios y obras públicas costeadas con sus fondos, prescindien de ciertos requisitos, hoy esenciales en esta clase de contratos, desatendiendo por completo las referencias que el artículo 78 de la ley provincial y el 19 de de la obras públicas hacen respectivamente á la de 20 de Setiembre de 1865 y Real decreto de 27 de Febrero de 1852: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien disponer que haga V. S. entender, tanto á la Diputacion como á los Ayuntamientos de esa provincia, que para la contratacion de toda clase de servicios y obras publicas que proyecten, cuyo coste llegue á cincuenta mil pesetas, es indispensable la doble su- basta, requisito establecido en el Reglamento é Instruccion cumplimiento de la ley y Real decreto anteriormente citados, cuyos preceptos son de rigorosa observancia desde que la vigente ley de obras públicas los ha hecho extensivos á las provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, llamando la atencion de la Corporacion provincial y Ayuntamientos, para el cumplimiento de cuanto se determina en la citada Real orden.

Córdoba 7 de Octubre de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 570.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Juliana Teva y Abeyan, fugada del domicilio marital con una niña de 26 meses, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Gobernador civil de Ciudad-Real.

Córdoba 7 de Octubre de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, oficio quinquillero, lleva pañuelo á cuadros negros y encarnados, seda, á la cabeza, saya con listas negras y azules, sin cédula personal.

Núm. 577.

Administracion de Fomento.  
Negociado de Agricultura.

El llimo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me dice en 29 de Setiembre último lo que sigue:

«La ley de 1.º de Agosto de 1876, preceptúa en sus artículos 8.º y 9.º ciertos actos que tienden á desarrollar la cultura en nuestras clases labradoras, que consisten en celebrar conferencias y lecturas agrícolas en las capitales y pueblos de nuestras provincias, y deben realizarse con toda puntualidad porque ademas que la conveniencia lo exige la Ley lo ordena.

Considerando este Centro directivo que en muchas localidades, quizás en aquellas en que el interés debiera ser mayor porque dichas conferencias se verificasen, ni se celebran con puntualidad ni se les presta toda la atencion que dichos actos merecen; considerando tambien que es de urgente necesidad despertar la aficion hácia ellas, porque al llevar la ilustracion á las clases agricultoras aumentará la riqueza del país, y considerando en fin que la influencia que materialmente debe V. S. ejercer en esa provincia, puede traducirse en acuerdos que den por resultado definitivo que las conferencias citadas se establezcan de una vez para siempre en esa localidad, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S.

1.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 1.º de Agosto del 76, haga saber á las personas que en esa provincia cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de sus conocimientos explicar una conferencia, la obligacion en que se hallan de cumplimentar este servicio.

2.º Que en los pueblos donde no existan funcionarios públicos en aptitud de realizar esta medida ni haya quien voluntariamente se preste á ello, el maestro de primera enseñanza leerá un artículo de

la «Gaceta agrícola» de este Ministerio ó de la obra que la Junta de Agricultura determine.

Y 3.º Que manifieste tanto á las personas encargadas de dar cumplimiento á estos preceptos legales, que así como este Centro propondrá á S. M. las recompensas á que se hayan hecho acreedoras por su celo y asiduidad, así tambien se encuentra resuelto á usar de los medios coercitivos mas enérgicos con aquellos que olvidasen el deber que la ley les consigna.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole al propio tiempo manifieste á esta Direccion el dia en que se celebre la primera conferencia del presente curso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quien corresponde su observancia, previniendo á los señores Alcaldes dispongan lo conveniente para que el primer Domingo indefectiblemente después de recibida esta orden den principio las conferencias en las respectivas localidades, en la forma que se previene, dando cuenta á este Gobierno de quedar cumplido este servicio, de la persona que lo desempeñe, y dando conocimiento así mismo todos los Lunes á la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, del tema sobre que haya versado la conferencia y si ha sido tomado de la «Gaceta Agrícola» ó de qué otro autor de los designados por la Junta.

Córdoba 7 de Octubre de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

## Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Subasta para el dia 21 de Noviembre de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

*Bienes del Clero.  
Partido de Córdoba.—Córdoba.*

Fincas Urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas Cénts.

Núm. 661 de inventario y 461 de permutacion. Una casa en esta capital, calle Jumosa núm. 12 moderno, procedente de la obra pía de D. Antonio Paredes, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Abelardo Abdé por falta de pago de 2430 pesetas, importe del 2.º al 7.º plazos, que remató en 8100 pesetas el 13 de Setiembre de 1871 y se adjudicó el 16 de Octubre del mismo año; su fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 14 de D. Ramon Castro, por la izquierda id. con otra núm. 10 de D. Mateo Hidalgo, y por la espalda con las números 11 y 13 de D. José María Dieguez y D. Antonio Perez respectivamente, ambas en la calle de Montero; está formada sobre 359 varas, equivalentes á 250 metros 84 decímetros; tiene en planta baja portal, galerías con la escalera para el piso principal y una despensa en el hueco de la misma, patio con pozo y pila, dos salas, dos cuartos, cocina y corral, y en piso principal galerías, tres salas y un cuarto; ha sido tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 4531 pesetas; está arrendada á D.ª Maria Arrabal en 300 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

5400

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quepa á su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no iligase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos cu soá las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada á via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quejarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion so o podrán reclamar por los desperfectos que en posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos e ncluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates no hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Aréedica letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circular en 8 de Julio siguiente.)

5.1 Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de nuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes de corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Montoro.—Montoro.*

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas Cénts.

2.ª subasta.

Núm. 1335 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Sazadilla baja, sita en la Saliega, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Fernando Garcia Lumpié por falta de pago de 1200 pesetas, importe del 4.º plazo, que remató D. Rafael Martinez en 12000 pesetas el 4 de Agosto de 1874 y se adjudicó el 29 de Diciembre del mismo año; linda á N. vereda del Molinillo, á L. arroyo del Villar y camino de Cardeña, á S. arroyo Vegas de Rodrigo y á P. arroyo Arenoso; bajo cuyos límites se compone de 392 fanegas, equivalentes á 259 hectáreas, 34 áreas y 32 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Antonio Zafra y Criado en 5000 pesetas y capitalizada por las 250 pe-

setas de renta anual que le ha graduado el mismo en 5625 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 17 de Junio último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 4781 pesetas 25 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta

4781 25

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 15 iguales a las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879. El Comisionario principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes del Clero.  
Partido de Córdoba.—Córdoba.*

Fincas urbanas.

Menor cuantía.  
Pesetas Cénts.

Núm. 508 de inventario y 357 de permutacion. Una casa en esta capital calle de San Pablo núm. 28 moderno, procedente de la rectoría de San Andrés, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a D. Manuel Garcia Viniestra por falta de pago de 150 pesetas, importe del plazo 14, que remató en 3000 pesetas el 4 de Diciembre de 1865 y se adjudicó el 30 del mismo mes y año; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con casa núm. 30 de D.ª Rafaela Benitez, por la izquierda id. con otra núm. 26 de doña Maria Villoslada y por la espalda con la dicha casa núm. 26; está formada sobre 21 varas, equivalentes a 14 metros 67 decímetros; tiene en planta baja portal con la escalera para el piso principal y una pequeña despensa en el hueco de la misma, y en piso principal un cuarto a la fachada; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 1350 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

1553 50

Núm. 358 de inventario y 236 de permutacion. Una casa en esta capital calle Isabel II núm. 14, procedente de la Universidad de los Sres. Curas y Beneficiados, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a don Abelardo Abdé por falta de pago de 675 pesetas, importe del 5.º y 6.º plazos, que remató en 6770 pesetas el 19 de Diciembre de 1872 y se adjudicó el 19 de Enero de 1873; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con un solar núm. 16 de capellanías, por la izquierda id. con casa número 12 de D. Andrés Herrera y por la espalda con dicho solar número 16; está formada sobre 232 varas, equivalentes a 162 metros 10 decímetros; tiene en planta baja portal, galería y una antesala con la escalera para el piso principal y una despensa en el hueco de la misma, dos salas a la fachada, otra sala a Levante, patio con pozo, cocina, patio de luces con pila para lavar, una cuadra y escusado y en piso principal tres salas y cocina; se advierte que esta casa tiene abierta una ventana y una puerta que se comunica con el mencionado solar núm. 16: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que le ha graduado D. Rafael de Luque y Fuentes en 3600 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

4079

*Partido de Montilla.—Montilla.*

2.ª subasta.

Núm. 798 de inventario y 569 de permutacion. Una casa situada en la calle de Santiago, sin número, de la aldea de Santa Cruzita, término de Montilla, procedente de la cofradía del Rosario de espresada aldea; su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando con casa sin número de Francisco Fernandez, por la izquierda hace esquina a la calle Merina y por la espalda con tierra calma de Propios; está formada sobre 558 varas, equivalentes a 390 metros 6 decímetros; se compone de dos cuerpos, el primero parte de él se encuentra ruinoso y la otra parte que no está tiene dos pisos y en ella dos habitaciones, el segundo cuerpo solo consta de un piso; en el primer piso de planta baja tiene portal, un patio y caball-riza y en el patio se encuentra una pila de piedra y un horno de pan cocer: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco Solano Luque en 900 pesetas y tasada por el mismo en 1127 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 4 de Noviembre de 1878 y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 957 pesetas 95 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

957 95

*Partido de Aguilar.—Aguilar.*

Fincas rústicas.

1.ª subasta.

Núm. 330 de inventario y 484 de permutacion. Una haza de tierra calma, dividida naturalmente en dos suertes, situada en el parage de Fuentes-citas y San Cristóbal, término de Aguilar, procedente del convento de Santa Ana de Montilla, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion

económica a Manuel Maldonado por falta de pago de 610 pesetas del 9.º al 12 plazos que remató D. Antonio Maldonado en 3052 pesetas 50 céntimos el 11 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril de id.; linda la primera suerte, compuesta de 8 celemines y 1/2 cuartillo equivalentes a 41 áreas y 37 centiáreas, a E. y S. tierras de D. José Maria Luque, a O. id. de José Perez y a N. id. de D. José Maria Maldonado, y la otra suerte de 9 celemines y 3 1/2 cuartillos equivalentes a 50 áreas 44 centiáreas, linda a E. tierras de D. José Vano, a S. id. de D. José Maria Luque, a O. senda de los Vinateros y a N. tierras de D. Manuel Maldonado, y consta el todo de dichas dos suertes ó haza de 1 fanega 6 celemines, equivalentes a 91 áreas y 81 centiáreas bajo los límites descriptos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco Fernandez Luque en 1687 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

1780

Núm. 366 de inventario y 507 de permutacion. Una haza de tierra calma al sitio de las Cañadas, término de Aguilar, procedente de su Fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica a Manuel Maldonado por falta de pago de 217 pesetas del 9.º y 10 plazos que remató D. Constantino Gosalvez en 1087 pesetas 50 céntimos el 3 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril de id.; linda a E. tierras de los herederos de Juan Maria Conde, a S. camino de San Cristóbal, a O. tierras de los herederos de Francisco Luque y a N. id. de id. de Juan Mateo Romero; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes a 40 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 26 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco Fernandez Luque en 585 pesetas y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

650

4.ª subasta.

Núm. 281 de inventario y 429 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente del Convento de las Monjas Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica a José Prieto Galan por falta de pago de 302 pesetas 5 céntimos, importe del 9.º al 12 plazos, que remató en 1512 pesetas 50 céntimos el 11 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril siguiente: linda a E. tierras de D. Antonio Toro, a S. camino que sale de la calle del Calvario, a O. tierras de D. Manuel Maldonado, y a N. id. de Antonio Herrera; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes a 91 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Maria Maldonado en 460 pesetas, y capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 510 pesetas.

Esta finca salió a subasta el día 18 de Marzo, 27 de Junio y 5 de Setiembre del corriente año, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 297 pesetas, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

297

Núm. 283 de inventario y 431 de permutacion. Una suerte de olivar, al sitio de la Torre, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica a Manuel Maldonado por falta de pago de 510 pesetas 50 céntimos, importe del 9.º al 12 plazos, que remató Antonio Maldonado en 2552 pesetas 50 céntimos el 11 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año: linda a E. olivar de Maria Antonia de Castro, a S. la de los herederos de D.ª Antonia Miranda, a O. la de D. Antonio Melero, y a N. la de Juan Cristóbal Gimenez; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 9 celemines, equivalentes a una hectárea, 7 áreas y 11 centiáreas; contiene 91 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por don Rafael Maria Maldonado en 1455 pesetas, y capitalizada por las 73 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1642 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 18 de Marzo, 27 de Junio y 5 de Setiembre del corriente año, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 903 pesetas 38 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

903 38

*Partido de Baena.—Luque.*

3.ª subasta.

Núm. 432 de inventario y 668 de permutacion. Una pieza de tierra calma, de mediana calidad, al sitio del Despeñadero, primer cuartel rural, término de Luque, procedente de la fábrica parroquial: linda a E. tierras de D. Juan Ontiveros y del Sr. Conde de Luque, a N. plantonar de D.ª Pilar Gimenez Ontiveros, a O. Roturas de D. Francisco Molina Ferreiro, y a S. tierras de Juan Baena Arjona; bajo cuyos límites se componen de 13 fanegas y 10 celemines, equivalentes a 8 hectáreas, 46 áreas y 75 centiáreas: atraviesa a esta finca de E. a O. el camino llamado de las Alverca: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañil en 2500 pesetas, y capitalizada por las 125 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en 2812 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 27 de Junio y 5 de Setiembre del corriente año, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1968 pesetas 75 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

1968 75

Núm. 435 de inventario y 691 de permutacion. Una haza ó pieza de tierra calma, de inferior calidad, al sitio del Horcajo, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Bernardo Ortiz por falta de pago de 223 pesetas 13 céntimos, importe del 3.º al 13 plazos, que remató D. Andrés Lasso en 387 pesetas 50 céntimos el 17 de Setiembre de 1856, y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865: linda á E. tierras de Antonio Baena Garcia, á N. y O. otras de Pedro Roldan Tienda, y á S. el arroyo del Horcajo; bajo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañil en 875 pesetas, y capitalizada por las 43 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 975 pesetas 38 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 27 de Junio y 5 de Setiembre del corriente año, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 682 pesetas 77 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 443 de inventario y 669 de permutacion. Una pieza de tierra calma, de inferior calidad, al sitio ó partido de las Cabezas ó Garambeda, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Bernardo Ortiz por falta de pago de 178 pesetas 75 céntimos, del 3.º al 13 plazos, que remató D. Andrés Lasso en 325 pesetas el 17 de Setiembre de 1856, y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865: linda á E. tierras de D.ª Pilar Gimenez, á N. otras de D. Juan Carrillo Mellado y D. José Calvo, á O. otras de Juan Baena, y á S. otras de D. Bernardo Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 60 áreas y 14 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañil en 500 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 562 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 27 de Junio y 5 de Setiembre del corriente año, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 393 pesetas 75 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montilla, Aguilar y Baena.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

#### Bienes del Estado.

##### Partido de la Rambla.—Montemayor.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

#### 4.ª subasta.

Núm. 285 de inventario. Una suerte de olivar, en Cabeza del Rey, término de Montemayor, adjudicada al Estado por el juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Cordoba, en causa seguida á Salvador Fernandez: linda á N. olivos de herederos de José Carmona, á S. id. de Antonio Fernandez, á E. id. de Antonio Marin, y á O. id. de Gabriel Fernandez; bajo cuyos límites se compone de un celemin y tres cuartillos, equivalentes á 8 áreas, 92 centiáreas y 83 decímetros, y contiene 12 estacas de inferior calidad y una pequeña: no consta su arriendo: ha sido tasada por don Rafael Gomez Segovia en 78 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas 90 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 87 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 4 de Febrero, 23 de Mayo y 19 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 48 pesetas 26 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Núm. 286 de inventario. Una suerte de olivar, sita en el pago de Buenavista, término de Montemayor, adjudicada al Estado por el juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Cordoba, en causa seguida contra Salvador Fernandez: linda á N. olivar de Manuel Galan, á S. id. Antonio Galan, á E. id. de Gabriel Fernandez, y á O. id. de don José Luna; bajo cuyos límites se compone de un celemin y tres cuartillos, equivalentes á 8 áreas, 92 centiáreas y 83 decímetros, y contiene 10 estacas de mediana calidad: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 95 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 106 pesetas 88 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 4 de Febrero, 23 de Mayo y 19 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 58 pesetas 78 céntimos, que es el 55 por ciento del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

##### Partido de Baena.—Luque.

#### 3.ª subasta.

Núm. 510 de inventario. Una pieza de tierra calma, al sitio de Bufeos, primer cuartel rural, término de Luque, pro-

cedente del Estado: linda á E. tierras de José Marfil Fernandez, á N. otras de Maria Josefa Cobo, á O. otras de Pedro Roldan, y á S. otras del Sr. Conde de Luque; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañil en 125 pesetas, y capitalizada por las 6 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 140 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 27 de Junio y 5 de Setiembre del corriente año, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 98 pesetas 44 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de la Rambla y Baena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º Octubre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

#### Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

#### Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

#### Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

#### Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,, Letrados 18 y San Fernando 31.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredera Baja de San Pablo, 2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

682 77

393 75

48 26

58 78

98 44